

Distr.  
GENERAL

A/AC.237/37/Add.1  
12 de julio de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE UNA  
CONVENCION MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO  
Octavo período de sesiones  
Ginebra, 16 a 27 de agosto de 1993  
Tema 3 a) del programa provisional

APLICACION DE LOS PARRAFOS 1 A 4 DEL ARTICULO 11  
(MECANISMO FINANCIERO)

Adición

Propuesta sobre políticas, prioridades de los programas  
y criterios de aceptabilidad para participar  
en el mecanismo financiero

Nota de la Mesa del Grupo de Trabajo II

I. INTRODUCCION

A. Mandato

1. En su séptimo período de sesiones, el Comité pidió a la Mesa del Grupo de Trabajo II que en su octavo período de sesiones le presentara propuestas sobre políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para participar en el mecanismo financiero (A/AC.237/31, párr. 32 f)). Esta nota se presenta en respuesta a dicha petición.

2. Al preparar esta nota, la Mesa tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, las observaciones hechas por las delegaciones en el séptimo período de sesiones del Comité y la información sobre las operaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial durante su fase experimental.

B. Antecedentes

3. En el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención se establece que el mecanismo financiero "funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a esa Conferencia, la cual decidirá sus políticas, las prioridades de sus programas y los criterios de aceptabilidad" en relación con la Convención. El mecanismo financiero proporcionará recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor para, entre otras cosas, la transferencia de tecnología.

4. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 4, las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II, proporcionarán recursos financieros para cubrir lo siguiente:

- a) La totalidad de los gastos convenidos que efectúen las Partes que son países en desarrollo para cumplir la obligación contraída en virtud del párrafo 1 del artículo 12 de comunicar información relativa a la aplicación de la Convención; y
- b) La totalidad de los gastos adicionales convenidos resultantes de la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 1 del artículo 4 y que se hayan acordado entre una Parte que es país en desarrollo y la entidad o las entidades operativas del mecanismo de financiación.

5. Con arreglo al párrafo 4 del artículo 4 "las Partes que son países desarrollados, y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II, también ayudarán a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos".

6. Según el párrafo 5 del artículo 4, "las Partes que son países en desarrollo y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II tomarán todas las medidas posibles para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, a otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, a fin de que puedan aplicar las disposiciones de la Convención".

7. Las actividades antes mencionadas son parte de la aplicación de la Convención. Las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad, así como la disponibilidad de recursos nuevos y adicionales para la financiación a título de subvención o en condiciones de favor, determinarán la secuencia y el ritmo en que se emprenderán dichas actividades. El ritmo deberá ser suficiente para evitar una acumulación peligrosa de la concentración de gases de efecto invernadero. Al mismo tiempo, el ritmo de aplicación de las medidas tenderá a reducirse por efectos de factores tales como una capacidad limitada de adoptar diversas medidas y la necesidad de finalizar varias actividades preparatorias de planificación y experimentación antes de realizar inversiones en gran escala.

8. Las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad deberán estar interrelacionados y reforzarse mutuamente. Las políticas que adopte la Conferencia de las Partes respecto del mecanismo financiero constituirán el marco en que funcionará el mecanismo y se verán complementadas por los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas. En esta nota se presentan algunas consideraciones iniciales al respecto, pero habrá que elaborar aún más las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad a medida que surja la necesidad.

## II. POLITICAS

9. Algunos artículos de la Convención constituyen la base de diversas políticas generales:

- a) El mecanismo financiero contribuirá a alcanzar el objetivo de la Convención expresado en el artículo 2, guiándose, entre otras cosas, por los principios definidos en el artículo 3. Su funcionamiento será compatible con el papel que ha de desempeñar la Conferencia de las Partes tal como se define en el artículo 7 de la Convención.
- b) En este contexto, el mecanismo suministrará recursos financieros nuevos y adicionales, a título de subvención o en condiciones de favor, a las Partes que son países en desarrollo para que sufragen los costos de las actividades ejecutadas conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 12. Uno de los propósitos de la financiación será la transferencia de tecnología. La financiación de la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, también se trata específicamente en el párrafo 5 del artículo 4.
- c) Para las actividades ejecutadas por los países en desarrollo en cumplimiento de las obligaciones contraídas a tenor del párrafo 1 del artículo 12, se suministrarán fondos que permitan cubrir la totalidad de los gastos convenidos.
- d) Para las actividades ejecutadas en virtud del párrafo 1 del artículo 4, se suministrará a las Partes que son países en desarrollo fondos para cubrir la totalidad de los gastos adicionales convenidos.
- e) Se suministrarán fondos para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos.
- f) La Conferencia de las Partes determinará en forma previsible e identificable el monto de la financiación necesaria y disponible por conducto del mecanismo de financiación para la aplicación de la Convención y lo revisará periódicamente.

10. Para llevar a la práctica todo lo que antecede, será necesario que la Conferencia de las Partes elabore otras políticas respecto de las siguientes cuestiones:

- a) determinar si todas las categorías de los compromisos previstos en el artículo 4 se atenderán mediante el mecanismo financiero;
- b) criterios para convenir en el costo de las actividades ejecutadas con arreglo al párrafo 1 del artículo 12;
- c) metodología para determinar la totalidad de los gastos adicionales convenidos;
- d) modalidades para reconsiderar las decisiones en materia de financiación adoptadas por una entidad operativa del mecanismo financiero;
- e) Criterios para determinar si los recursos financieros se suministran a título de subvención o en condiciones de favor.

### III. CRITERIOS DE ACEPTABILIDAD

11. Los criterios de aceptabilidad se referirán a los países y a las actividades, se derivarán de la Convención y se aplicarán con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 3 del artículo 11.

12. Respecto de la aceptabilidad de los países, los siguientes podrían ser algunos de los criterios:

- a) al entrar en vigor la Convención, sólo podrán recibir recursos financieros por conducto del mecanismo financiero los países que son Partes en la Convención;
- b) con sujeción a la decisión que tomará la Conferencia de las Partes sobre la cuestión planteada en el apartado a) del párrafo 10 supra, las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático podrán recibir recursos financieros por conducto del mecanismo financiero a fin de hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos;
- c) al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el artículo 4, se estudiarán a fondo, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4, las necesidades y preocupaciones específicas de:
  - i) los países insulares pequeños;
  - ii) los países con zonas costeras bajas;
  - iii) los países con zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal;

- iv) los países con zonas propensas a los desastres naturales;
  - v) los países con zonas expuestas a la sequía y a la desertificación;
  - vi) los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana;
  - vii) los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos;
  - viii) los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo;
  - ix) los países sin litoral y los países de tránsito;
- y, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 4, las de los países menos adelantados;
- d) la Conferencia de las Partes deberá decidir:
- i) si el nivel de ingresos per cápita en una fecha determinada debe utilizarse como criterio de aceptabilidad para recibir recursos financieros por conducto del mecanismo financiero o para recibir subvenciones en lugar de fondos en condiciones de favor;
  - ii) si los países que no son países en desarrollo pueden recibir fondos por conducto del mecanismo financiero con los propósitos definidos en el párrafo 5 del artículo 4 y, de ser así, qué condiciones de favor se les podrían aplicar;
  - iii) en caso de que los países que no son países en desarrollo no puedan recibir financiación, si pueden utilizarse los mismos canales para orientar otros fondos hacia actividades en dichos países;

En estos dos últimos casos, los fondos para las actividades en las Partes que son países en desarrollo deben estar claramente diferenciados y ser previsibles e identificables.

13. Respecto de la aceptabilidad de las actividades, en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención se enumeran las actividades que se emprenderán al amparo de la Convención. Se considerará que una actividad es aceptable si contribuye a lo siguiente:

- a) la preparación y publicación de inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa

de ozono, utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por la Conferencia de las Partes;

- b) la preparación, aplicación y publicación de programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;
- c) el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos;
- d) la gestión sostenible, la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos;
- e) los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; el desarrollo y la elaboración de planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones;
- f) la ayuda a los países para que tengan en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y empleen métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas ejecutados por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él;
- g) la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos relativos al sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático, y de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta y de reducir o eliminar los elementos de incertidumbre que aún subsisten al respecto de conformidad con el artículo 5;

- h) el intercambio de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta;
- i) La educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático para estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales, de conformidad en el artículo 6; y
- j) comunicación a la Conferencia de las Partes de la información relativa a la aplicación, de conformidad con el artículo 12.

14. Además de lo precedente, se deberá decidir si las actividades que contribuyen a la adaptación a los efectos adversos del cambio climático en las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a dichos efectos adversos también se considerarán aceptables, de conformidad con la cuestión planteada en el apartado a) del párrafo 10 supra.

#### IV. PRIORIDADES DE LOS PROGRAMAS

15. Para llevar a la práctica actividades que satisfagan los criterios de aceptabilidad, se respetarán las prioridades de los programas a fin de utilizar los recursos de modo más eficiente en la aplicación de la Convención.

16. Se dará prioridad a la financiación de los gastos realizados por las Partes que son países en desarrollo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 1 del artículo 12 sobre la comunicación de información.

17. Respecto de otras actividades, las prioridades tendrán que modificarse con el curso del tiempo. En el período inicial se hará hincapié en las actividades de las Partes que son países en desarrollo, por ejemplo, planificación, creación de capacidad, formación, investigación y educación, que hagan posible la posterior aplicación de actividades de mitigación en mayor escala. Más tarde, podría darse prioridad a dichas actividades de mitigación. Se emprenderán actividades preparatorias preventivas de adaptación al efecto del cambio climático. En una etapa posterior puede ser necesario desarrollar actividades de adaptación en gran escala si así lo exigen los efectos adversos del cambio climático.

18. Podrían preverse las siguientes prioridades de los programas respecto de las medidas de mitigación:

- a) Al fijarse las prioridades entre los proyectos se tomarán en cuenta:
  - i) la importancia de las emisiones de dióxido de carbono causadas por la combustión de combustibles fósiles y los cambios en el uso de la tierra y de las emisiones de metano provocadas por actividades humanas;

- ii) la relación costo-eficacia de la tecnología utilizada para reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero.
- b) Sobre la base de dichas prioridades se hará hincapié en:
- i) reducir la intensidad de las emisiones causadas por la producción de energía mediante la promoción de tecnologías que puedan aplicarse a fuentes de energía nuevas y renovables;
  - ii) mejorar la eficiencia a nivel del usuario final en diversos sectores consumidores de energía;
  - iii) cambiar la modalidad de transporte y modificar los proyectos urbanos para reducir las necesidades de consumo de combustibles fósiles;
  - iv) adoptar combustibles que produzcan escasas emisiones de gases de efecto invernadero;
  - v) reducir las emisiones que no sean de dióxido de carbono, por ejemplo, de metano;
  - vii) otras actividades, incluida la lucha contra la deforestación y el apoyo a la reforestación;
  - vii) promover tecnologías que ofrezcan la posibilidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y dar preferencia a proyectos que puedan repetirse.
- c) Las actividades financiadas en el marco de la Convención se incluirán en una combinación adecuada de proyectos directamente económicos porque generan beneficios mundiales y locales que superan los costos, y de proyectos que, si bien no son económicos en sí mismos, pueden ayudar a desarrollar un mercado para tecnologías que ofrecen buenas perspectivas, reducir los gastos de penetración en el mercado, generar economías de escala, difundir información o modificar las prioridades mediante efectos de demostración. En este sentido se deberá aprovechar la experiencia adquirida dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas.

-----